Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0191 **DE** 30 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL L), NUMERAL 4 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 353 DE LA LEY 2294 DE 2023

La secretaria general en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO,

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1427 de 2017 modificado por el Decreto 1017 de 2023 "*Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho*" tiene como objetivo:

> *"(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.*
>
> *El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho (...)".*

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentra interesado en adelantar un proceso de contratación cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para gestionar y realizar las acciones y actividades correspondientes a la etapa de seguimiento del proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas, conforme a los acuerdos protocolizados entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Mesa Permanente de Concertación – MPC – con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.".

Que, definida la necesidad del Ministerio de Justicia y del Derecho y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, **DARIO SENDOYA ZULUAGA**, suscribió el estudio previo y la justificación de la necesidad de la presente contratación, de la siguiente forma:

> *"(...) El Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales requiere dar cumplimiento efectivo a la obligación legal de seguimiento de la consulta previa sobre la Política Nacional de Drogas 2023-2033, tal como quedó formalmente establecido en el Acta de Protocolización de Acuerdos del 11 de diciembre de 2025. Esta necesidad surge de la transición obligatoria hacia la Etapa 5 (Seguimiento de Acuerdos) conforme a la Directiva Presidencial 08 de 2020.*
>
> *La necesidad específica consiste en ejecutar la etapa de seguimiento de la consulta previa en territorios indígenas del Norte del Cauca, a fin de garantizar de manera participativa y conforme a diálogo intercultural, que los acuerdos protocolizados se traduzcan en medidas concretas de regulación diferenciada del cannabis como producto terminado para fines médicos, atendiendo sistemas de gobierno propio y realidades territoriales (diferenciadas).*

Powered by CamScanner

Los territorios indígenas del Norte del Cauca han sido impactados de manera diferenciada y grave por el fenómeno de las drogas ilícitas durante más de cuatro décadas. Desde la expedición de la Ley 30 de 1986, no se han realizado cambios estructurales y profundos en la política de drogas colombiana. Durante casi 40 años, el país ha mantenido enfoques que no han considerado adecuadamente las realidades territoriales, culturales y existenciales de los pueblos indígenas.

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha venido adelantando diferentes acciones para la generación de evidencia técnica que permita abordar el problema de las drogas en territorios indígenas, acompañando procesos de relacionamiento comunitario. Esta evidencia acumulada durante más de una década ha dejado entrever conclusiones críticas:

1. *Persistencia y Aumento: El fenómeno de las drogas en territorios étnicos persiste y tiende a aumentar con el tiempo, principalmente por los niveles de adaptación que tienen las organizaciones criminales*
2. *Impacto Económico Perverso: Las comunidades experimentan sensación de "bienestar" por recepción de ingresos de economías ilegales, que en mediano y largo plazo generan riesgo significativo de vulnerabilidad*
3. *Afectación Multidimensional: Alteración de componentes territoriales, socioculturales, ambientales, económicos, y capacidades de autogobierno.*

La búsqueda de alternativas de estabilidad económica, sumada a la influencia de las organizaciones criminales, aleja progresivamente a estas poblaciones de la recreación de su cultura. Las comunidades, al involucrarse en prácticas ilegales por voluntad o por coacción, utilizan la mayor parte de su tiempo en tareas criminales, distanciándose cada vez más de la promoción de sus conocimientos y prácticas ancestrales que constituyen su identidad fundamental. Con prácticas ilegales instaladas en su territorio, las comunidades étnicas y sus estructuras de Gobierno se ven sometidas a la voluntad de organizaciones criminales bajo lógicas de silencio y miedo, establecidas para incrementar ganancias y reducir expectativas de vida comunitaria. Las libertades de movilidad, aprovechamiento y disfrute de sus espacios se restringen progresivamente.

La consulta previa efectuada en el marco de la Política Nacional de Drogas 2023-2033 es sin duda alguna un precedente histórico en lo que atañe a la relación Estado-Comunidades indígenas. La participación y construcción de propuestas de forma conjunta, permitió la protocolización de acuerdos el día 11 de diciembre del 2025. La participación y contribución de instancias representativas de pueblos indígenas en formulación e implementación de Política Nacional de Drogas es de vital importancia, asegurando que decisiones sean respetuosas de derechos, necesidades y conocimientos ancestrales.

El Cauca posee documentada tradición comunitaria de cultivo y usos del cannabis con fines medicinales, espirituales y culturales que precede la prohibición actual. Esta tradición está integrada en sistemas de salud propia de pueblos como los Nasa y representa oportunidad de economía lícita y formal mediante regulación diferenciada.

El Informe Final 2022 de Afectaciones a los Derechos Humanos en los Pueblos Indígenas, elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia), y publicado en enero de 20231, constituye un documento crítico que documenta de manera sistemática y verificada el recrudecimiento de la violencia contra pueblos indígenas en Colombia durante el año 2022. Además de diversos factores que se integran como causales del recrudecimiento de la violencia en contra de los pueblos indígenas, 6 años luego de la firma del Acuerdo de Paz del años 2016, el informe señala de forma expresa en lo relativo al conflicto y las drogas que los grupos armados responsables de cultivos ilícitos utilizan el confinamiento como mecanismo para mantener control territorial sobre zonas productoras de coca, prevenir que poblaciones indígenas abandonen los territorios (porque conocen ubicación de cultivos), forzar participación indígena en economía de narcotráfico

[1] Ver: https://www.onic.org.co/comunicados-osv/4550-informe-final-2022-de-afectaciones-a-los-derechos-humanos-en-los-pueblos-indigenas-de-colombia

Powered by CamScanner

(procesamiento, transporte) y, establecer "lógicas de silencio y miedo" que impidan denuncia de actividades ilícitas.

La evidencia documentada por la ONIC en su Informe 2022 proporciona sustento fáctico para argumentar que los pueblos indígenas necesitan mecanismos legales para regular drogas en sus territorios, también que el seguimiento de implementación de acuerdos sobre drogas en territorios indígenas debe incluir participación real de autoridades indígenas, no puede ser unilateral estatal (como antaño se hizo), porque la experiencia ha demostrado que la ausencia de participación indígena conduce a violencia y a la ineficacia de las regulaciones que extienden su marco de aplicación a sus territorios.

Finalmente, en lo que respecta a la articulación del presente convenio con el Acuerdo de Paz (2016) el Capítulo Étnico de los Acuerdos de Paz ordena participación de pueblos indígenas en decisiones sobre territorios; la Política de Drogas debe cumplir este mandato para contribuir a paz territorial.

(...)

El Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC NACIONAL desde su fundación en 1971, ha luchado por la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de Colombia, haciendo frente a la vulneración y discriminación sistemática del neoliberalismo y el capitalismo de este país; lucha y resistencia orientada a la defensa de los territorios, fuente de conocimiento ancestral, unidad y pervivencia. Es por eso, que para las comunidades ancestrales el reconocimiento y respeto de la Ley De Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio debe ser garante siempre por parte del Estado Colombiano, antes de proyectar políticas de gobierno que se desarrollaran e impactaran todos los territorios y espacios de vida de los pueblos indígenas. Porque el territorio es base fundamental para su pervivencia en el tiempo y el espacio, porque no solo existe una interacción hombre- naturaleza, también en el territorio se dan las diversas formas de vida que se enlazan de forma directa con la cosmovisión, usos y costumbres de cada uno de los pueblos indígenas que convivimos en el territorio.

A su vez el CRIC ha encaminado a través de la tradición oral de generación en generación, pero en los últimos tiempos a través de planes de vida, como mecanismo de planeación desde su cosmovisión, el sentir, pensar y actuar de sus poblaciones, para relacionarlos con la institucionalidad del estado y demás sectores, y así, proyectar las dinámicas propias de pervivencia según sus normas y procedimientos propios, los usos y costumbres, todos ellos apuntando a consolidar LA POLITICA INDIGENA DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC NACIONAL, entidad pública de carácter especial, que representa a 138 territorios indígenas con sus respectivas autoridades, agrupando en total 12 Asociaciones de cabildos en (10) zonas estratégicas que aglomeran más de trescientos cincuenta mil (350.000) habitantes indígenas que se encuentran en 32 de los 42 municipios del departamento del Cauca. Entre esta población se encuentra once (11) pueblos indígenas: Nasa, Kokonuko, Yanacona, Misak, Totoroez, Eperara Siapidara, Ampiuile, Polindara, Kishu, Embera chami e Ingas.

Con base en lo establecido en los Mandatos de los Congresos Regionales de las autoridades que conforman el CRIC, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Origen, El Derecho Mayor y Derecho Propio, el convenio 169 de la OIT ratificado por la ley 21 de 1.991, la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, la Constitución Política de 1.991, artículos 3, 7, 63, 67, 246, 286, 329, 330, el Decreto 1953 de 2014 y mediante jurisprudencia constitucional, el CRIC desde su estructura organizativa responde a un proceso histórico autonómico y de rescate de lo propio que articula las comunidades entre sí desde su diversidad de pueblos y culturas, y exige que el Gobierno colombiano aplique los principios constitucionales favorables a los pueblos Indígenas, cumpla con los compromisos pactados y garantice los derechos fundamentales y culturales de nuestros pueblos.

La Organización forma parte de la Mesa Permanente de Concertación Nacional (MPC) con los pueblos y organizaciones indígenas, en la que participan representantes del Gobierno Nacional y delegados de las organizaciones indígenas. Como un proyecto político a nivel nacional, la organización

Powered by CamScanner

representa la primera y única iniciativa concertada de los pueblos indígenas de Colombia para defender y proteger sus derechos especiales, colectivos y culturales, mediante una unidad de acción organizativa y programática.

Teniendo en cuenta que el presente Convenio se enmarca en las disposiciones del Decreto 252 de 2020, no se requieren criterios específicos para la selección de la oferta más favorable.

De conformidad con la constancia expedida por el Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior de 5 de julio de 2024, se verifica que consultada la información que reposa en las Bases de Datos Institucionales de esa Dirección se confirmó que mediante Resolución No. 0025 del 08 de junio de 1999, proferida por la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se ordenó la inscripción del CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC. como Autoridad Indígena.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la definición remitida por la Secretaria Técnica Indígena de la MPC, mediante correo electrónico enviado a la Dirección de Política de Drogas y actividades relacionadas del Ministerio de Justicia y el Derecho del 13 de enero del 2026, se designó como organización ejecutora del proceso de posconsulta de la Política Nacional de Drogas al CRIC. Este proceso se enmarca en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, titulado "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Además, se identifica que es conveniente para el Ministerio de Justicia y del Derecho adelantar con el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC-, la gestión que se proyecta desarrollar en el convenio, teniendo en cuenta su conocimiento y experticia en los procesos con las comunidades indígenas, así como la contribución de la memoria ancestral de los pueblos indígenas como insumo para la formulación de políticas públicas (...)".

Que, el valor estimado del contrato será hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.949.999.998),** discriminados así: Aporte del Ministerio de Justicia y del Derecho: El Ministerio de Justicia y del Derecho aportará en dinero la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.949.999.998).**

Que el aporte del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC para el desarrollo del convenio, no se cuantifica, toda vez que está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, aporte que se genera en el marco del Decreto 252 de 2020 que dispone: "En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral", está representado en:

a. Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
b. Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
c. Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
d. Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
e. Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
f. Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Powered by CamScanner

Que es importante resaltar que no es posible soportar un análisis monetario respecto al aporte del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC (conocimiento ancestral) ya que no hay una forma comparativa con el mercado, teniendo en cuenta que sus características culturales, experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, impiden la aplicación de parámetros de comparación dentro de precios de mercado, más aún cuando cada pueblo indígena cuenta con su propia autonomía y libre determinación.

Que el cubrimiento económico de las actividades a desarrollar en el Convenio se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 2 "Presupuesto" y lo señalado en el siguiente cuadro:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y CRIC

OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para gestionar y realizar las acciones y actividades correspondientes a la etapa de seguimiento del proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas, conforme a los acuerdos protocolizados entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Mesa Permanente de Concertación – MPC – con los Pueblos y Organizaciones Indígenas."

Anexo No. 2 - PRESUPUESTO GENERAL

ETAPA/FASE	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO EFECTIVO	ORGANIZACIÓN	TOTAL
Fase 1: Alistamiento administrativo y logístico.	$ 779.999.999	-	$ 779.999.999
Fase 2: Protección de salvaguardas.		$-	
Fase 3: Regulación y transformación normativa en la política de drogas.	$ 779.999.999	$-	$ 779.999.999
Fase 4: Fase de implementación de la ruta para la regulación diferenciada de la planta de cannabis con las comunidades del Norte del Cauca.			
Fase 5: Mesas trimestrales de planeación y programación presupuestal			
Fase 6: Plan de intervención política de drogas pueblos indígenas	$ 390.000.000		$ 390.000.000
TOTAL	$ 1.949.999.998	$-	$ 1.949.999.998

Que los recursos desembolsados por parte del MINISTERIO serán ejecutados por Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC dentro de la vigencia fiscal 2026

Powered by CamScanner

Que el Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC Tradicional, reconocida por la Resolución No. 025 de 1999 del Ministerio del Interior, entidad pública de carácter especial, y representante de los 138 territorios indígenas con sus respectivas autoridades, 11 pueblos indígenas que se agruparon en 12 Asociaciones de cabildos, en (10) zonas estratégicas del Departamento del Cauca que aglomeran más 328.623 habitantes indígenas que se encuentran en 32 de los 42 municipios del departamento.

Que el Consejo Regional Indígena del Cuca – CRIC NACIONAL, es la organización indígena que lucha constantemente por el reconocimiento de los derechos arrebatados a los pueblos originaros desde la Conquista hasta la fecha. Lucha evidentemente desigual y que siempre somete y pone en desventaja a todos los pueblos ancestrales, mediante la imposición de leyes y normas supuestamente inclusivas que en realidad solo infunden una política sugestiva de homogenización que a grandes luces engrandece el paradigma constitucional descrito, como Estado Social de Derecho pluralista que respeta la dignidad humana. (Título 1º, Art. 1º CP 1991).

Que con fundamento en todo lo expuesto, el Ministerio de Justicia y del Derecho considera necesario y procedente la celebración de un convenio con el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC- , apoyar la implementación de la etapa de seguimiento de la consulta previa y, de manera específica, las actividades relacionadas con la socialización territorial de los proyectos normativos, la recolección de insumos comunitarios y la elaboración concertada del Decreto Especial Indígena, mediante la realización de asambleas territoriales y la contratación de un equipo jurídico especializado.

Que finalmente, la celebración del convenio encuentra amparo en el Decreto 252 de 2020, enunciado anteriormente, cuyo artículo primero adiciona un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, que dispone que las organizaciones indígenas podrán **celebrar convenios de manera directa** con las entidades estatales y que en ***estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral***.

En el marco de lo anterior, el relacionamiento directo que tiene el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC- con las diferentes organizaciones indígenas, tanto con aquellas que conforman la organización, así como con aquellas que cuentan con asiento en la Mesa Permanente de Concertación, circunstancia que permite que el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC-, pueda adelantar las acciones y actividades que se requiere desarrollar en el convenio.

Que, por lo anteriormente expuesto, se encuentra debidamente justificada la necesidad de acudir a la contratación directa en los términos anteriormente planteados, conforme lo determinan tanto la Ley 1150 de 2007 como el Decreto 1082 de 2015.

Que la contratación que aquí se solicita, se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2026.

Que la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la contratación directa, conforme lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal l) de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa:

> " *(...) Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

Powered by CamScanner

(...) l) <modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, el nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o contratos que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)

Que en virtud de lo expuesto, y para el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta que este contrato garantiza el cumplimiento de la misionalidad del Ministerio de Justicia y del Derecho, se resalta que **EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC-** no sólo cuenta con experiencia y conocimientos en enfoques diferenciales, sino que además está compuesta por personal originario y constituye, en esencia, un proceso organizativo propio de los pueblos indígenas, con capacidad para comprender sus necesidades, formas de acción e inmersión territorial, lo cual resulta determinante para el adecuado desarrollo de los procesos solicitados.

Que la contratación que aquí se solicita, se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2026 y fue aprobado por el comité de contratación de la Entidad en sesión extraordinaria realizada el 30 de enero de 2026.

Que es claro que procede la aplicación de la contratación directa en la modalidad de contrato en virtud del literal L) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el literal L), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, para celebrar un contrato con el **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC**, identificada con NIT 817.002.466-1, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para gestionar y realizar las acciones y actividades correspondientes a la etapa de seguimiento del proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas, conforme a los acuerdos protocolizados entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Mesa Permanente de Concertación – MPC – con los Pueblos y Organizaciones Indígenas."*, conforme a las especificaciones descritas en el documento de estudios previos, en la ficha de condiciones técnicas y demás documentos que forman parte integral del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente acto administrativo, corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.949.999.998),** discriminados así: Aporte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: El Ministerio de Justicia y del Derecho aportará en dinero la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE**

Powered by CamScanner

($ 1.949.999.998) incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato a suscribir se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, valor amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1526 del 28 de enero de 2026, Unidad Ejecutora Fondo Lucha contra las Drogas, rubro presupuestal A-03-03-01-063 FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, por valor de **($1.949.999.998)**, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Justicia y del Derecho para la vigencia 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del SECOP II en el web site: www.colombiacompra.gov.co o en forma presencial en las instalaciones del MINISTERIO- Grupo de Gestión Contractual-ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **MINISTERIO** convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social a la presente contratación, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso, alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del Proceso, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Dada en Bogotá, D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ENE 2026

YOLIMA HERRERA MARTINEZ
Secretaria General

CONSTANCIA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN			
	NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
Aprobó	Nicolas Mayorga Mendoza	Coordinador Grupo de Gestión Contractual	
Elaboró	Alejandra Caycedo	Abogada contratista del Grupo de Gestión Contractual	

Powered by CamScanner